



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 504-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado por Ventanilla Única de la Autoridad Administrativa XIV Títicaca, ingresado con C.U.T. N° 144030-2018, presentado por el señor César Lino Moscairo Chura, Gerente General de la Empresa Minera SICMA S.A.C., sobre Otorgamiento de licencia de uso de Agua Superficial para uso productivo con fines mineros, para el "Proyecto Minero Espino", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 42°, el uso productivo del agua, que consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional. En el artículo 43° se encuentran contemplados los tipos de uso productivo del agua: 1) Agrario: pecuario y agrícola; 2) Acuícola y pesquero; 3) Energético; 4) Industrial; 5) Medicinal; **6) Minero;** 7) Recreativo; 8) Turístico; y 9) de transporte. Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley. Asimismo el artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, disponiendo en su artículo 9° que por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma;

Que, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, es aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal, cuyo objetivo es el de corregir los impactos generados por la actividad en curso, siendo un instrumento ambiental comprendido dentro de los alcances del artículo 17°, de la Ley General del Ambiente, el cual establece que los Instrumentos de Gestión Ambiental podrán ser de planificación, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la mencionada Ley;

Que, la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, establece en su artículo 4° las obligaciones del sujeto de formalización minera que cuente con la opinión favorable al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) queda obligado: **a)** Obtener la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, conforme lo establecido en el artículo 5° de la citada resolución, **b)** Contar con sistemas de medición de caudales y reportar trimestralmente a la Administración Local de Agua los volúmenes utilizados, y, **c)** Pagar la retribución económica como contraprestación por el uso del agua; el artículo 5° refiere sobre la tramitación de la licencia de uso de agua y autorización de vertimiento de agua residuales tratadas, precisando una vez obtenida la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y previa a la obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento, para la obtención de la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se deberá de acompañar copia del acto administrativo que aprueba el IGAC y el recibo de pago por derecho de trámite;

Que, en este contexto el administrado, mediante el documento del visto, de fecha 15.08.2018, solicita ampliación en el plazo de aprovechamiento de uso de agua superficial con fines mineros para el Proyecto Minero Espino de Titularidad de la Empresa Minera SICMA SAC., la cual fuera adecuado a una de otorgamiento de licencia de uso de agua, mediante solicitud del 11.09.2018, acompañando a folios 02, adjunta copia de la Resolución Administrativa N° 608-2013-ANA-ALA-RAMIS, del 26.11.2013, por la cual se le autoriza el uso de las aguas superficiales a favor del titular minero, a folios 05, obra la Carta N° 168-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 27.08.2018, se solicita al administrado que aclare y acredite con documento sobre la situación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, a folios 06, obra la solicitud del administrado de fecha 11.09.2018, absolviendo las observaciones, para lo cual adjunta copia del Informe N° 218-2018-GRP-DREM-PUNO/DMA/EVU-FVCH, DEL 11.09.2018, a folios 10, obra copia del Formato de solicitud Anexo N° 3, a folios 12, obra la Notificación N° 074-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 17.09.2018, por la cual se le advierte al administrado que adjunte la Resolución Directoral N° 178-2017-GRP-GRDE-PUNO/D y realizar el pago por derecho de trámite, la misma que fue notificado en fecha 17.09.2018, a folios 13, obra la solicitud del administrado del 17.09.2018, adjuntando la Resolución Directoral antes citada, copia del Certificado de Vigencia, y el Pago por derecho de Trámite, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Ara Técnica, de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 127-2018-ANA-AAA.TIT.AT/ECC, del 12.10.2018, recomendando otorgar licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA;

Que, de acuerdo al contenido de los Informes Técnico y Legal, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines mineros, para el "Proyecto Minero Espino" a **favor de la Empresa Minera SICMA S.A.C.**, representado por su Gerente General, el señor Cesar Lino Moscairo Chura, identificado con DNI. N° 02527829, en el marco de la R.J. N° 481-2013-ANA, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la laguna "Rinconada", por un volumen de hasta 3,547 m³/año, para aprovechar las aguas en actividades de explotación minera en un (01) unidad operativa y/o shute, ubicado en el paraje Casa Blanca de la jurisdicción del Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento y Región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 127-2018-ANA-AAA.TIT.AT/ECC,

y, que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
									Este (m) Norte (m)
Laguna	Rinconada	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	449035 8382655

Fuente de Agua		Descripción	Unid.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Laguna	Rinconada	Horas de Bombeo	hr/día	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
		Caudal de Bombeo	l/s	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	
		Caudal (24 hrs/día)	l/s	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	
		Volumen	m³	301	272	301	292	301	292	301	301	292	301	292	301	3,547

ARTICULO 2º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y su respectivo Reglamento, entre ellas pagar la retribución económica, como contraprestación por el uso del agua; así como a la instalación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de treinta (30) días, a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución, vencido el plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, deberá de reportar mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente.

ARTICULO 4º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 5º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, otra a la Administración Local de Agua Ramis, notificar al administrado, el señor Cesar Lino Moscairo Chura, Gerente General de la Empresa Minera SICMA S.A.C., con domicilio en Jr. 02 de Mayo N° 613-Juliaca (cel.: 984948810) conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.